

En papel de 23 del corriente me dice el Señor Duque de la Alcudía, que sin embargo de la Real orden que me comunicó en 23 del pasado y trasladé á V. en 26 del mismo, sobre el modo de proceder en los negocios relativos á presas que hagan los Ingleses y traigan á nuestros Puertos, ha resuelto S. M. se lleve á debido efecto la Real orden que pasó á este Ministerio en 22 de Diciembre último, cuyo contenido es como se sigue.

„ *Excelentísimo Señor: He dado cuenta al Rey de lo que V. E.*  
„ *ha expuesto en su Oficio de 26 de Noviembre, y por su parte el*  
„ *Señor Ministro de Hacienda en otro de 29 del mismo acerca de*  
„ *la competencia ocurrida en San Sebastian entre el Auditor de*  
„ *Guerra y el Subdelegado de Rentas de aquel Puerto sobre el co-*  
„ *nocimiento de la venta de efectos de cinco presas hechas por los*  
„ *Ingleses. Y deseando S. M. dar una regla fixa y segura para*  
„ *el método que deba seguirse en semejantes casos, atendido el es-*  
„ *tado actual de las cosas; ha determinado que mediante ser dis-*  
„ *tintas y faciles de separarse las funciones propias de cada uno*  
„ *de los Ramos de Guerra, Marina y Hacienda en dichos ca-*  
„ *sos, exerza cada Ministerio las que le correspondan sin mez-*  
„ *clarse en las que pertenecen á otro, observando en qualquier*  
„ *duda este principio para el cumplimiento de las declaraciones*  
„ *que en diferentes tiempos se han dado en quanto al conocimien-*  
„ *to de presas hechas por extrangeros, y conducidas á nuestros*  
„ *Puertos: y que, pues está arreglado con motivo de la presen-*  
„ *te Guerra todo lo que debe hacerse para evitar los daños expe-*  
„ *rimentados en las anteriores por la facilidad de introduccion de*  
„ *generos procedentes de presas hechas por extrangeros, con gra-*  
„ *ve perjuicio del Erario en la falta de percepcion de los corres-*  
„ *pondientes derechos, y menoscabo del comercio y fábricas na-*  
„ *cionales, sea el Ministerio de Hacienda quien conozca de todo*  
„ *lo perteneciente á la introduccion, venta, exaccion de derechos,*  
„ *prohibicion de entrada de géneros, y demás funciones análo-*  
„ *gas á estas, y que el Ministerio de Hacienda exerce respecto*  
„ *de todos los buques extrangeros que traen géneros para co-*  
„ *mercio; pues debe reputarse de esta clase una presa declara-*  
„ *da legítima por el Almirantazgo de la nacion del apresador,*

„ presentando éste el documento correspondiente de la declaracion  
„ de dicho Almirantazgo: todo en la forma expresada en la Real  
„ resolucion comunicada por el Señor Ministro de Hacienda al  
„ de Marina en 6 de Junio de este año, y en la comunicada  
„ igualmente por el Ministerio de Hacienda al Señor Superinten-  
„ dente General interino de Real Hacienda en 13 de Julio si-  
„ guiente sobre lo mismo con respecto á las Provincias exentas.

„ Que el Ministerio de Marina conozca por su parte de to-  
„ do lo relativo á la entrada de las presas en los Puertos,  
„ su situacion en ellos, pago de anorage, y demás propio de su  
„ ramo.

„ Y que el Ministerio de Guerra exerza, no solamente lo que  
„ le toca acerca del fuero Militar que gozan los extrangeros,  
„ y lo respectivo al Gobierno ó Comandancia de los Puertos en  
„ general, sino tambien todo lo que se previene en las dos circu-  
„ lares comunicadas á los Capitanes Generales por el Ministerio  
„ de la Guerra en 5 y 7 de Febrero de 1757 sobre la inmuni-  
„ dad de nuestras costas en tiempo de guerra entre dos ó mas Po-  
„ tencias, respecto de las quales se halle neutral la España; se-  
„ guridad de nuestro comercio en las mismas costas, alejando de  
„ ellas á los Corsarios; detencion en nuestros Puertos de buques  
„ de guerra de las Potencias beligerantes; y su salida despues del  
„ término señalado en los tratados á perseguir á sus contrarios;  
„ procedimiento contra los Corsarios que falten á las reglas esta-  
„ blecidas sobre estos puntos; cuidado de que los Consules extran-  
„ geros no se introduzcan á conocer de las presas, y disponer de  
„ sus cargamentos como si fueran Jueces; finalmente, sobre en-  
„ tender los mismos Gobernadores en los casos en que se sus-  
„ citase pleito sobre si en una presa hecha en alta mar por ex-  
„ trangeros hay ó no efectos pertenecientes á subditos de S. M.;  
„ con lo demás que se contiene en dichas dos circulares; excepto  
„ en quanto á conceder licencias á los Corsarios que conduzcan á  
„ nuestros puertos presas hechas legitimamente para venderlas,  
„ por quedar reservado este punto al Ministerio de Hacienda, con-  
„ forme á la Real resolucion de 6 de Junio de este año, y á la de  
„ 13 de Julio que quedan citadas.

„ En consecuencia quiere S. M. que los tres Ministerios de  
„ Guerra, Hacienda y Marina se arreglen al principio y dis-  
„ tinciones que he insinuado en todos los casos referidos, y los de

„igual naturaleza: que si en el cumplimiento de esta Real de-  
 „terminacion ocurriesen algunos embarazos, ó dudas, procuren  
 „desvanecerlos de acuerdo y con buena harmonía los empleados  
 „dependientes de dichos Ministerios: y que si para mayor se-  
 „guridad pareciese necesario individualizar mas la parte que  
 „cada Ministerio crea le corresponde exercer segun esta resolu-  
 „cion de S. M; lo haga presente por mi medio, para que S. M.  
 „se digne determinarlo, y sirva de gobierno á cada uno de los  
 „tres Ministerios respectivamente, cuidando el Ministerio de Ha-  
 „cienda de evacuar con la posible brevedad, y con arreglo á  
 „esta Real resolucion lo relativo á las cinco presas de San Se-  
 „bastian.

Lo traslado á V. de la misma Real orden para su puntual  
 cumplimiento: Dios guarde á V. muchos años: Aranjuez 28 de  
 Junio de 1794.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

El día de Mayo de 1794. Yo el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia, por lo que toca a lo civil, he acordado y mandado que se ponga en libertad a los presos que se hallan en esta Audiencia, y que se les libere de las costas que se les han impuesto, y que se les libere de las costas que se les han impuesto, y que se les libere de las costas que se les han impuesto.